



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00047.1/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 13/05/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Copia del expediente 48/117055.9/20 de fecha entrada 16 de Abril de 2020 en la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas especificadas en la Disposición adicional primera, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública que establece que la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

La Disposición adicional primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid Regulaciones especiales del derecho de acceso se pronuncia, por su parte, en iguales términos.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la S.G.T. de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la INFORMACIÓN SOLICITADA por formar parte de un procedimiento administrativo en curso cuya normativa será la aplicable para regular el acceso a los documentos que se integren en el mismo por parte de quienes tengan la condición de interesados.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Firmado digitalmente por: SANZ IGLESIA SALVADOR
Fecha: 2020.06.04 23:12

En Madrid, a fecha de la firma
El SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: D. Salvador Sanz Iglesia